

Gaceta Municipal

Órgano Informativo Año 3 No. 130 Vol. 1 No. de ejemplares: 20  
Fecha de Publicación: 23 de Septiembre de 2021



REGLAMENTO  
DEL  
AYUNTAMIENTO  
ADMINISTRACION MUNICIPAL  
2019-2021



GACETA MUNICIPAL



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación de este Reglamento tiene como fin regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Estado de México, y surge por la necesidad de actualizar las normas jurídicas que deben ser acordes a la organización y funcionamiento de dicho Ayuntamiento, considerando las realidades sociales, políticas y económicas que han de regir.

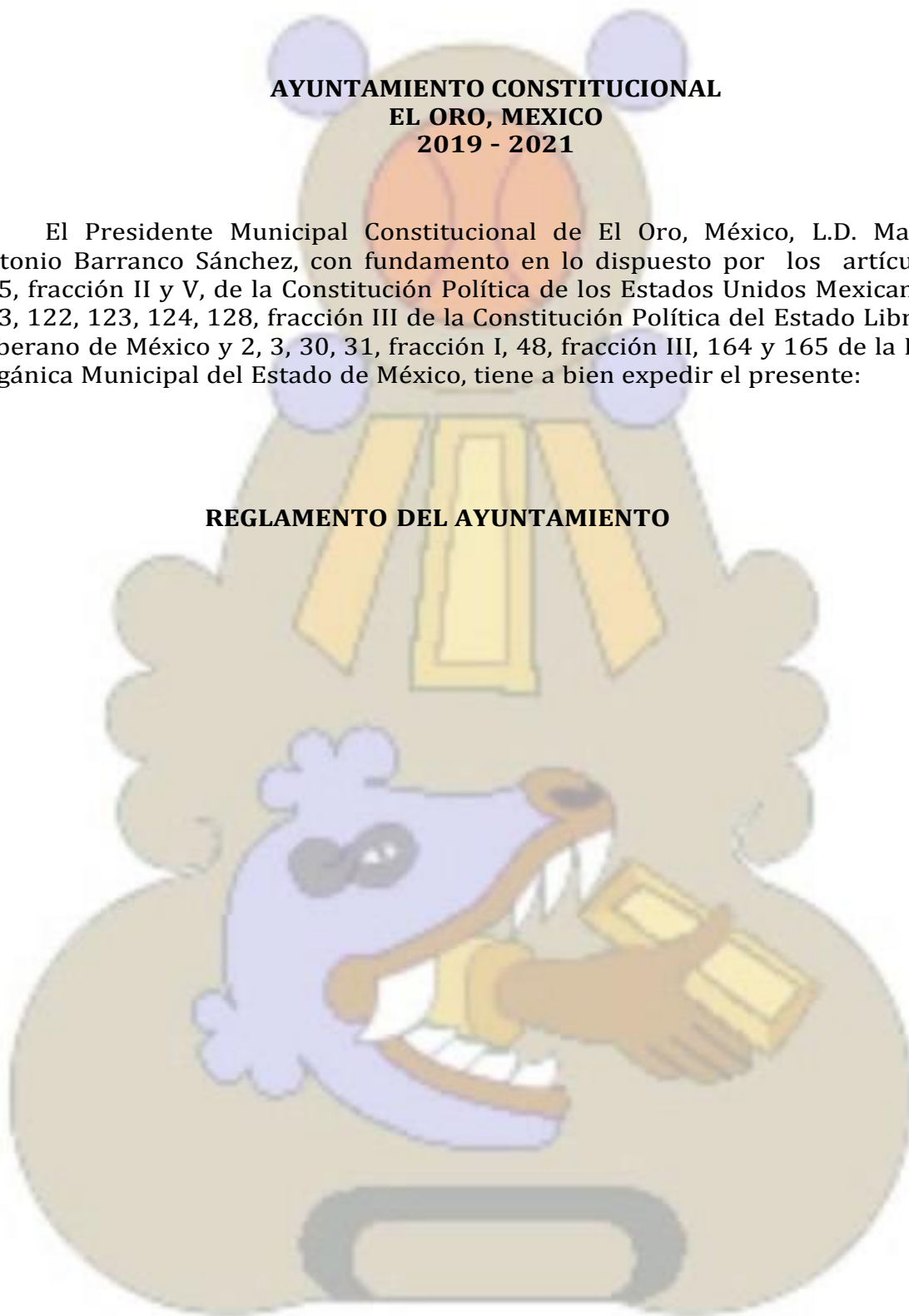
El ordenamiento que se presenta, se encuentra formado por trece capítulos, integrados a su vez por 71 artículos. El capítulo I, establece las disposiciones generales a las que deberá sujetarse el funcionamiento interno, integrado por los artículos 1, 2, 3, 4, y 5; en el capítulo II, señala la instalación y residencia del Ayuntamiento, integrado por los Artículos 6, 7, y 8; en el capítulo III, se establece el funcionamiento y facultades del Ayuntamiento, integrado por los Artículos 9, 10, 11 y 12; el capítulo IV, establece las funciones de los integrantes del Ayuntamiento, compuesto por los Artículos 13, 14, 15, 16, el Artículos 17, constituido por las fracciones I, II, III, IV, V, y VI; Art. 18, Art. 19, formado por las fracciones I, II, III, IV, Artículos 20, Artículos 21 formado por las fracciones I, II, III, IV, V, y VI, y el Artículo 22, conformado por las fracciones I, II, III, IV, V, y; por otra parte el capítulo V, trata de las comisiones para atender asuntos de interés general, integrado por los Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, y 31, conformado por las siguientes fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y el Artículo 32; el capítulo VI, regula las sesiones de cabildo, integrado por los Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 45; el capítulo VII, se refiere a las discusiones y votaciones, integrado por los Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y el Artículo 54, conformado por las fracciones I, II, III; Artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, y 61; el capítulo VIII, contiene lo referente al libro de actas, integrado por un único Artículo, el 62; el capítulo IX, establece como se realizará la versión estenográfica, señalando que estará a disposición de los integrantes del cuerpo edilicio, integrado por los Artículos 63 y 64; el capítulo X, trata de la iniciativa para la Reglamentación Municipal, integrado por el Artículo 65, conformado por las Fracciones I, II, III, IV y V, y los Artículos 66, 67, y 68; en el capítulo XI, establece lo relacionado con la publicación de acuerdos en la Gaceta Municipal, descrito por el Artículo 69; el capítulo XII, trata de los requisitos para la revocación de acuerdos, integrado por el Artículo 70, conformado por las fracciones I, II, III, IV, V, y VI; el capítulo XIII, se refiere al nombramiento de funcionarios públicos, descrito en el Artículo 71.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
EL ORO, MEXICO  
2019 - 2021**

El Presidente Municipal Constitucional de El Oro, México, L.D. Marco Antonio Barranco Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 122, 123, 124, 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 3, 30, 31, fracción I, 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a bien expedir el presente:

**REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO**





# ÍNDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS.....	2
CAPITULO.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPITULO II .....	5
DE LA INSTALACION Y RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO.....	5
CAPITULO III .....	6
FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.....	6
CAPITULO IV .....	6
FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO .....	6
CAPITULO V .....	9
DE LAS COMISIONES.....	9
CAPITULO VI.....	11
DE LAS SESIONES DE CABILDO .....	11
CAPITULO VII .....	13
DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES.....	13
CAPITULO VIII .....	15
DEL LIBRO DE ACTAS .....	15
CAPITULO IX .....	16
DE LA INICIATIVA PARA LA REGLAMENTACION MUNICIPAL.....	16
CAPITULO X .....	16
DE LA INICIATIVA PARA LA REGLAMENTACION MUNICIPAL.....	16
CAPITULO XI .....	17
DE LA PUBLICACION DE ACUERDOS.....	17
CAPITULO XII .....	18
DE LA RENOVACION DE ACUERDOS.....	18
CAPITULO XIII.....	18
DEL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.....	18
TRANSITORIO.....	19
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ORO, MEXICO ADMINISTRACION 2019-2021.....	20



## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de el Municipio de El Oro, Estado de México, como órgano máximo de Gobierno Municipal, sus disposiciones son de interés público y de observancia obligatoria.

Artículo 2.- El Municipio es una persona de Derecho Público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, es la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de El Oro es el Órgano de Gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente Municipal como jefe de asamblea, un Síndico, seis Regidores electos por principio de mayoría relativa y cuatro Regidores de representación proporcional, sin que exista Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de El Oro, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Artículo 5.- El Ayuntamiento desempeña dos tipos de funciones: de reglamentación dentro del régimen de Gobierno para el cumplimiento de los ordenamientos legales y acuerdos de Cabildo y de administración, supervisión y vigilancia para el desempeño de la administración.

## CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN Y RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6.- El Ayuntamiento tomará posesión de las oficinas municipales, a las 9:00 horas del día primero del mes de enero del año inmediato a las elecciones efectuadas, inminentemente después el Presidente hará la declaratoria comprendida en el artículo 19 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Artículo 7.- El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal y tendrá su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en Avenida Constitución No. 24; Colonia Centro, El Oro Estado de México.

Artículo 8.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Sala de Cabildos, ubicada en el edificio que ocupa la sede del Poder Municipal, este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso a la fuerza pública salvo que lo solicite el Presidente Municipal.

### CAPITULO III FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- El Ayuntamiento funcionará como asamblea deliberante, denominado Cabildo para analizar, discutir y decidir todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración y que de acuerdo a las leyes le competan.

Artículo 10.- Como cuerpo Colegiado, el Ayuntamiento esta facultado para expedir el Bando Municipal, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares que requieran tanto el régimen de Gobierno, como la administración del Municipio.

Artículo 11.- El Ayuntamiento funcionará en comisiones para inspeccionar y vigilar que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 12.- Además de las anteriores, el Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones que les señalen las leyes Federales, Estatales y Municipales, así como las que le establezcan el Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas.

### CAPITULO IV FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13.- El Presidente Municipal es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomados por el Ayuntamiento en su carácter de responsable de la Administración Pública Municipal.

Artículo 14.- Corresponde al Presidente Municipal convocar y presidir las sesiones de Cabildo y rendir al Ayuntamiento dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año, un informe acerca del estado que guarda la Administración Pública Municipal.

Artículo 15.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la ley.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus funciones, El Presidente Municipal tendrá además de las anteriores, las facultades y obligaciones que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política



del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal, así como otras disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 17.- Dentro de la sesiones del Cabildo, El Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento para presidirlas.
- II. Iniciar las sesiones a la hora señalada, cuidando que se desarrollen conforme al orden del día.
- III. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten.
- IV. Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio para el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere el caso de votación.
- V. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de la sesiones.
- VI. Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurra a la sesión a informar sobre el estado que guarda la Unidad Administrativa a su encargo.

Artículo 18.- Corresponde al Síndico, la procuración y defensa de los intereses municipales, en especial los de carácter patrimonial y de la Contraloría Interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento, a su vez deberá supervisar los ingresos y egresos del Municipio, en ningún caso podrá desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer sesión de bienes salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento, deberá cumplir con las comisiones que le asigne el mismo y demás atribuciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 19.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto.
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones.



- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponde.
- IV. Formular las y los protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Los Regidores tendrán a su cargo, la vigilancia de la buena marcha de los ramos de la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos conforme a las comisiones que le sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo dar cuenta a éste de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas, además de las atribuciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 21.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, las y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Estar presente el día y hora que sean señalados para la sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto.
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda para su intervención.
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebran las sesiones.
- IV. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las funciones que desempeña.

Artículo 22.- El Secretario es el titular de la Dependencia Administrativa denominada Secretaría del Ayuntamiento, que se integra a las sesiones del Ayuntamiento para dar constancia de hechos, debiendo cumplir con las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes.
- II. Emitir la orden del día para la celebración de las Sesiones de Cabildo, convocadas legalmente.
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, haciendo mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes.
- IV. Llevar y conservar los libros de Actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones.





- V. En caso que el Secretario del Ayuntamiento este ausente por causa de fuerza mayor, el Presidente Municipal habilitará a la persona que designe para realizar las funciones del Secretario.
- VI. Las demás que le confieran la legislación vigente.

Artículo 23.- Además de las señaladas en los artículos anteriores, los integrantes del Ayuntamiento tendrán las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado del México, la ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como otras disposiciones legales.

#### CAPITULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 24.- Para la atención de asuntos de interés general, el Ayuntamiento podrá designar de entre sus miembros comisiones permanentes o transitorias, las cuales serán órganos auxiliares con facultades de análisis y dictamen específico para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 25.- Para la atención de los asuntos propios de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento designará a las y los responsables de las comisiones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece y de aquellas que a juicio del mismo requieran ser creadas dada la problemática municipal, no pudiendo ser variada su integración sino por acuerdo de éste.

Artículo 26.- Las comisiones deberán atender los asuntos que conozca o les sean turnados, en relación a los ramos de su competencia, en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 27.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben y las que le otorga la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, teniendo siempre presente que las comisiones carecen de facultades ejecutivas y que todo aquel asunto y acuerdo que no este señalado expresamente para una comisión, quedan bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 28.- Las comisiones tienen la obligación de informar al Ayuntamiento sobre los asuntos que conozca o les sean encomendados, así como presentar los estudios o dictámenes que permitan a aquél resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 29.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, las comisiones podrán ser auxiliadas o asesoradas por las o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, por las autoridades auxiliares y cualquier otro Organismo de carácter Municipal.

Artículo 30.- Las comisiones podrán solicitar la comparecencia en Cabildo, de las o los titulares de las Dependencias Administrativas Municipales a efecto de que



les informen sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo, deberán para tal efecto, solicitarlo al Presidente Municipal para que previa aprobación del Ayuntamiento ella los convoque.

Artículo 31.- Las comisiones para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio para recabar la opinión de sus habitantes, para ello la comisión deberá presentar al Ayuntamiento el proyecto de implementación de la audiencia pública, el cual deberá contener la siguiente información:

Fundamento Jurídico, motivación, objetivos generales y particulares, mecanismos y programación de implementación, responsables, costos, diseño de convocatoria y materiales de difusión, entre otros. De ser aprobada por el Ayuntamiento, la audiencia pública estará sujeta al cumplimiento de las siguientes actividades:

- I. Determinación de la ubicación del lugar sede, la fecha y hora de realización.
- II. Definición del programa y orden del día, de manera conjunta con el Presidente Municipal.
- III. Elaboración de la convocatoria con el apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento.
- IV. Publicación de la convocatoria de la audiencia.
- V. Invitación directa a las personas que a juicio de la comisión tenga interés o puedan constituirse como asesoría externa especializada y aporten información al tema de discusión.
- VI. Registro de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar en la audiencia.
- VII. Celebración del evento.
- VIII. Integración del documento final con conclusiones para presentar al pleno del Ayuntamiento. Cumplido el proceso, deberán la comisiones presentar un informe de los resultados obtenidos al Ayuntamiento para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Artículo 32.- Corresponde a los integrantes del Ayuntamiento la facultad de requerir a la o al titular de las unidades administrativas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En tal sentido, deberá solicitar por escrito al Presidente Municipal la documentación o información que en su caso requiera, debiendo ser solicitado con al menos cuatro días hábiles de anticipación. Igualmente será contestada por parte de los titulares de la administración la solicitud en un lapso no mayor a cuatro días hábiles, acusando



de recibido el miembro del Ayuntamiento de la copia respectiva de la información, la cual será utilizada para uso exclusivo de su comisión.

Para cumplimiento de lo anterior, las comisiones se sujetarán a las siguientes disposiciones y/o acuerdos que dicte el Cabildo:

- A) Convocatoria emitida por el presidente de la comisión o la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.
- B) Sesión pública o privada determinada por la Comisión.
- C) Presentación del asunto por el Presidente a la Comisión.
- D) Discusión y aprobación del dictamen.
- E) Voto de calidad por parte del Presidente.
- F) Cada Comisión puede desarrollar una mecánica interna de trabajo.

#### CAPITULO VI DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 33.- Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento sesionará en forma colegiada.

Las sesiones podrán ser:

- I.- Ordinarias: Se realizan de acuerdo a un calendario.
- II.- Extraordinarias: Se realizan con carácter urgente para resolver asuntos Específicos.
- III.- Públicas, Privadas o abiertas: Por su tema a tratar.
- IV.- Solemnes: Cuando así lo señale la Ley o lo acuerde el Cabildo.

Artículo 34.- El Ayuntamiento sesionará los días jueves de cada semana y cuantas veces sea necesario, pudiendo incluso constituirse en sesión permanente cuando así se requiera.

Artículo 35.- Las sesiones de Ayuntamiento ordinarias serán convocadas por el Presidente Municipal y citadas por el Secretario del Ayuntamiento, en tanto las Extraordinarias por el Presidente Municipal, o la mayoría de sus miembros.

Artículo 36.- A solicitud expresa de algún miembro del Ayuntamiento que desee incluir asuntos a tratar en Sesión de Cabildo, los podrá hacer llegar a través de la Secretaria del Ayuntamiento con 36 horas de anticipación al mismo para ser incluidos en el orden del día o turnados a las instancias correspondientes.



Artículo 37.- Los citatorios serán los documentos internos, mediante los cuales el Secretario del H. Ayuntamiento da cumplimiento a la convocatoria de al Presidente para sesiones Ordinarias del Ayuntamiento, los citatorios deberán ser remitidos con al menos 36 horas de anticipación a la fecha y hora de reunión, la entrega se hará en las oficinas de los miembros del Ayuntamiento, quedando así formalmente notificados y debiendo contener los siguientes datos:

- A) Fecha y hora
- B) Lugar de la sesión
- C) Tipo de sesión
- D) Orden del día
- E) Firma del Secretario del Ayuntamiento.

En el caso de sesiones Extraordinarias, no se fijan horas a la entrega de citatorios, el mecanismo de citación será mediante los datos antes mencionados en el párrafo anterior con excepción de la orden del día a través de citatorios, de llamada telefónica, fax, correo electrónico o cualquier otro mecanismo de comunicación tecnológica aprobados por la Legislación respectiva.

Artículo 38.- Las sesiones del Ayuntamiento serán Públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean Privadas, debiendo en estos casos calificarse las causas previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 39.- Las sesiones se celebrarán en el Salón de Cabildos y/o Sala de Juntas del Salón Presidentes del Edificio sede del Poder Municipal, pudiendo efectuarse en lugar distinto siempre que el Ayuntamiento lo declare previamente recinto oficial.

Artículo 40.- Para que pueda sesionar el Ayuntamiento se requiere del Quórum Legal, mismo que se alcanza con la mayoría simple de sus integrantes, estando presente el Presidente Municipal de manera obligatoria, o quien lo sustituya de conformidad con lo establecido por la Ley.

Artículo 41.- En las sesiones públicas, concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas, cuidando quien las presida que por ningún motivo o medio tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento; en todo caso ordenará que desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión.

Artículo 42.- El Secretario del Ayuntamiento, al inicio de la sesión pasará lista de asistencia y en caso de que exista Quórum Legal, dará cuenta al Presidente para que ésta la declare abierta. A continuación, el Secretario leerá el orden del día



propuesto, a fin de que se apruebe o se modifique, procediendo después a realizar las observaciones al contenido del acta de la sesión anterior, en caso de existir estas, para efecto de que se apruebe o se modifique; procediendo con el desahogo de los puntos del orden del día aprobado.

Artículo 43.- Es obligación de las y los integrantes del Ayuntamiento concurrir a las sesiones de Cabildo a que sean convocados; si alguno faltare sin causa justificada a dos sesiones consecutivas, será exhortado a asistir a la subsecuente y en caso de reincidencia se le hará un extrañamiento a fin de que cumpla con esta obligación, procediendo a dar cuenta a la Legislatura Local en caso de persistir el incumplimiento.

Las faltas temporales del Síndico, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que éste designe.

Las faltas de los Regidores no se cubrirán cuando no excedan de ocho días y haya un número suficiente de miembros que marca la ley para que los actos del ayuntamiento tengan validez; cuando no haya ese número o las faltas excedieran el plazo indicado, se llamará al Suplente respectivo.

Artículo 44.- Las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal comparecerán en las sesiones de Cabildo por acuerdo del Ayuntamiento, para ello será el Presidente Municipal quien les convoque en tiempo y forma.

Artículo 45.- Es obligación del Secretario del Ayuntamiento llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día, material impreso presentado durante las sesiones y cualquier otro material informativo que ayude para aclaraciones futuras.

## CAPITULO VII DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES

Artículo 46.- El Presidente Municipal presidirá y dirigirá los debates, en los que podrán participar las y los integrantes del Ayuntamiento en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra.

Artículo 47.- Se podrán presentar los proyectos, propuestas y dictámenes que los miembros del Ayuntamiento o comisiones del mismo deseen, debiendo ser remitidos a la Secretaría del Ayuntamiento con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, a fin de ser remitidos junto con el citatorio.

Artículo 48.- Durante las discusiones, los miembros del Ayuntamiento guardarán la mayor compostura, no permitiéndose interrupciones durante la intervención de alguno de sus homólogos.



Las intervenciones serán claras y precisas y deberán referirse al asunto en análisis; cuando se suscite alguna desviación, el Presidente Municipal pedirá al expositor que retorne al tema.

Al ponerse a discusión todo asunto, deberá expresarse las razones y fundamentos que lo motiven.

Al inicio de cada discusión el Secretario del Ayuntamiento deberá abrir una lista de oradores quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos cada uno. Al término de la lista de oradores, el Presidente Municipal preguntará si se encuentra suficientemente discutido el tema, en caso de ser afirmativo se someterá a votación, en caso contrario se abrirá una nueva lista de oradores, con el mismo tiempo cada uno, al término de esta, el asunto deberá ser sometido a consideración para su votación.

Artículo 49.- Las propuestas que hagan las o los integrantes del Ayuntamiento sobre los asuntos de las comisiones de las que forman parte, se discutirán de inmediato, pero las que se hicieran sobre asuntos ajenos a sus ramos, al igual que las que provengan de personas distintas al Cuerpo Edilicio, serán turnadas a la Comisión respectiva, a menos que ésta o la mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes decidan someterla a discusión en la misma sesión.

Artículo 50.- La o el Titular de cada comisión del Ayuntamiento, podrá participar cuantas veces sea necesaria en las discusiones de los asuntos de su competencia para aclarar o ampliar la información en que sustenten sus dictámenes.

Artículo 51.- Al hacer uso de la palabra los miembros del Ayuntamiento, tendrán absoluta libertad para expresar sus ideas, pero en ningún caso podrán proferir ofensas o amenazas a las instituciones públicas, a sus titulares o al público asistente a la sesión; si esto ocurriere, el Ayuntamiento podrá amonestar al ofensor y pedirle que retire lo dicho, so pena de ser sancionado conforme a las leyes y en todo caso, podrá acordarse de que la intervención ofensiva no conste en el acta.

Artículo 52.- Cuando un dictamen o proposición conste de más de un asunto, se discutirá en lo general, pudiendo ser aprobada en esos términos y a continuación podrá discutirse y resolverse en lo particular.

Artículo 53.- No podrá efectuarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto cuando la mayoría de las o los integrantes de la Comisión encargada del ramo esté ausente en forma justificada, excepto cuando aquel hubiere expresado su consentimiento por escrito.

Artículo 54.- El Presidente Municipal solicitará a los miembros del Ayuntamiento el sentir de su votación en cada asunto analizado, para tal efecto, se considerarán tres tipos de votación: económica, nominal y secreta.



- I. La votación económica: Consiste en levantar la mano cuando se expresa aprobación y el no hacerlo cuando se opina en sentido contrario.
- II. La votación nominal: Consiste en preguntar a cada uno de los miembros del Ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo contestar simplemente "si o no".
- III. La votación secreta: Se realizará por cédula, en aquellos asuntos que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento, dicha votación será recabada por el Secretario del Ayuntamiento, llevando un registro de la misma; así como de su resultado.

Artículo 55.- Las propuestas o dictámenes que se sometan a consideración del Ayuntamiento podrán ser aprobados en sus términos, o con las modificaciones necesarias a juicio de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes.

Artículo 56.- Si un dictamen es rechazado, podrá ser turnado a la Comisión de origen para su rectificación y presentación en la siguiente sesión, o bien, podrá ser resuelto en los términos propuestos por cualquiera de los miembros del Ayuntamiento si existiera acuerdo para ello.

Artículo 57.- Ninguna discusión podrá suspenderse si no ha concluido, a menos que la mayoría de las o los integrantes del Ayuntamiento así lo disponga y siempre que medie causa justificada para ello.

Artículo 58.- Al término de toda discusión y cuando el asunto lo requiera, será sometido a votación, produciéndose la resolución o acuerdo correspondiente.

Artículo 59.- Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca excepciones.

Artículo 60.- En caso de empate por cualquiera de los medios de votación, el asunto se resolverá por el voto de calidad de quien preside la sesión.

Artículo 61.- El Presidente Municipal será el responsable de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, debiendo informar éste de los resultados en las sesiones posteriores.

## CAPITULO VIII DEL LIBRO DE ACTAS

Artículo 62.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un libro de actas, donde se asentará la asistencia de los miembros del Ayuntamiento a las sesiones, así como los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo contener en todo caso una relación sucinta de las discusiones que se hubieren realizado.



Es obligación de los miembros del Ayuntamiento firmar en el libro respectivo las actas de las sesiones a las que hayan concurrido, debiendo recibir copia simple de cada una de ellas, en el caso de que solicitaran copia certificada, deberán hacerlo en un plazo no mayor de ocho días a la firma de ésta.

#### CAPITULO IX DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Artículo 63.- Se realizará el registro de cada sesión en medio magnético, el cual será plasmado en un documento denominado versión estenográfica, que servirá como sustento del acta, dicha versión estenográfica será integrada y resguardada por la Secretaría del Ayuntamiento, estando siempre a disposición de todos y cada uno de las o los integrantes del cuerpo edilicio.

Artículo 64.- La versión estenográfica es a su vez un documento que pretende registrar la historia de los acuerdos y debates del Ayuntamiento que no cuentan con valor pleno de derecho, pero con valor de presunción. Cada año, la Secretaría del Ayuntamiento remitirá a cada integrante del Ayuntamiento un ejemplar del tomo correspondiente a la versión estenográfica.

#### CAPITULO X DE LA INICIATIVA PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 65.- Las iniciativas para la Reglamentación Municipal tendrán la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias y tienen dicho derecho:

- I. Las y los integrantes del Ayuntamiento.
- II. Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento.
- III. Las y los servidores públicos municipales.
- IV. Las organizaciones públicas, privadas o sociales del Municipio.
- V. En general, las y los ciudadanos del Municipio.

Artículo 66.- Los miembros del Ayuntamiento podrán someter a consideración de este, las iniciativas a las que se refiere el artículo anterior sin mayor trámite, pero en cualquier otro caso, las iniciativas serán presentadas por conducto del Presidente Municipal, quien hará mención del origen de la propuesta.

Artículo 67.- Toda iniciativa de Reglamentación Municipal que sea presentada, será turnada a la Comisión de Reglamentación para su revisión, observaciones y proponiendo en el dictamen lo conducente, se turnará al Cabildo para su discusión y en su caso aprobación, de lo contrario, quedará sujeto a las





modificaciones que haga la propia Comisión con la participación del autor de la iniciativa. Una vez modificada, será presentada al Ayuntamiento con el dictamen respectivo.

Artículo 68.- En el caso de iniciativas que a juicio de la Comisión de Reglamentación resulten improcedentes, en el dictamen respectivo se formularán las observaciones que lo demuestren, sometiéndose desde luego a la consideración del Ayuntamiento el que resolverá en definitiva.

#### CAPITULO XI DE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 69.- El Ayuntamiento publicará todos los acuerdos que tome a través de la GACETA MUNICIPAL.

Los acuerdos se publicarán de la siguiente manera:

L.D. Marco Antonio Barranco Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de El Oro, Estado de México hace saber a sus habitantes, que el Ayuntamiento Constitucional 2019-2021 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Acuerdo No. 03.- Por unanimidad de votos de los miembros del Cabildo, se aprueba el Reglamento del Ayuntamiento de El Oro México; Administración 2019-2021.

El Presidente Municipal de El Oro, Estado de México lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal a los veintitrés días del mes de septiembre del año 2021.

Presidente Municipal Constitucional

L.D. MARCO ANTONIO BARRANCO SANCHEZ

(Rúbrica)

Secretario del H. Ayuntamiento

L.D. OMAR JONATÁN RUIZ RODRÍGUEZ

(Rúbrica)



## CAPITULO XII DE LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 70.- Para la revocación de acuerdos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud por escrito con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión al Secretario del Ayuntamiento.
- II. Presentar el documento donde se plantea el cuerpo o texto de la revocatoria, debiendo contener el sustento jurídico, el o los nombre(s) de quien(es) lo solicita(n), la motivación y los argumentos de sustento.
- III. Se someterá al análisis y discusión del Ayuntamiento, permitiéndose en caso de proceder la garantía de audiencia a quien tenga un interés jurídico acreditable.
- IV. Será sometida a votación de los miembros del Ayuntamiento, quienes por conducto del Presidente Municipal informarán al solicitante del resultado del dictamen.
- V. El Presidente Municipal tendrá la obligación de notificar el contenido del dictamen.
- VI. Se procederá a la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

## CAPITULO XIII DEL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 71.- En Sesión de Ayuntamiento El Presidente Municipal con base en lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deberá presentar las propuestas de ciudadanos que ocuparán los cargos de Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Contralor Municipal, Defensor Municipal de Derechos Humanos y demás titulares de las dependencias administrativas y organismos auxiliares que integran la Administración Municipal Publica, al presentar dichas propuestas, deberá acompañarlas con fichas curriculares de las y los candidatos y realizar una breve exposición de los aportes y beneficios que obtendrá la Administración Pública Municipal con su incorporación.

Posterior a ello, los integrantes del Ayuntamiento podrán hacer sus comentarios, análisis y observaciones al respecto, teniendo siempre presente que deberán ser participaciones congruentes y sustentadas a fin de contribuir al proceso de designación y nombramiento de funcionarios. El Presidente Municipal procederá a solicitar el sentido de la votación de los miembros del Ayuntamiento presentes, con las formalidades que la legislación establece.



Finalmente se llamará al ciudadano propuesto a rendir Protesta de Ley ante el Ayuntamiento en Pleno, debiendo el Secretario del Ayuntamiento registrar en el libro de actas todo lo sucedido en la sesión respecto a los nombramientos.

### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento se resolverán en las Sesiones de Cabildo y con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal de El Oro.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Ayuntamiento de El Oro, "Gaceta Municipal".

ARTÍCULO CUARTO. Se Abroga el anterior Reglamento, expedido el día 17 de Enero de 2019 en el periodo 2019 – 2021, publicado en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Juntas del Palacio Municipal del Municipio de El Oro, Estado de México a los veintitrés días del mes de septiembre del 2021.

L.D. MARCO ANTONIO BARRANCO SANCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Rúbrica)

L.D. OMAR JONATAN RUIZ RODRIGUEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ORO,  
MÉXICO ADMINISTRACION 2019-2021

**L.D. MARCO ANTONIO BARRANCO SANCHEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Rúbrica)

**C. MARIA LOURDES CARPIO MEJIA**  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(Rúbrica)

**C. JOSE LUIS CASTRO CRUZ**  
PRIMER REGIDOR MUNICIPAL  
COMISION:FOMENTO AGROPECUARIO, REFORESTACION Y PREVENCION DEL  
MEDIO AMBIENTE  
(Rúbrica)

**C. MARTHA GRISELLE RODRIGUEZ NAVARRETE**  
SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL  
COMISION:TURISMO, DEPORTE, RECREACION Y JUVENTUD.  
(Rúbrica)

**C. MAURICIO MARTINEZ RUEDA**  
TERCER REGIDOR MUNICIPAL  
COMISIÓN: TRANSPORTE Y DESARROLLO URBANO  
(Rúbrica)

**C. CARMEN ZACARIAS URZUA**  
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL  
COMISIÓN: DESARROLLO SOCIAL, ASUNTOS INDIGENAS Y FOMENTO ARTESANAL.  
(Rúbrica)

**C. FRANCISCO HIPOLITO RAMIREZ**  
QUINTO REGIDOR MUNICIPAL  
COMISIÓN: OBRAS PÚBLICAS, AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.  
(Rúbrica)



**C. FABIOLA JALAPA RUIZ**  
SEXTO REGIDOR MUNICIPAL  
COMISIÓN: EDUCACION, CULTURA, PARTICIPACION CIUDADANA Y ATENCION A LA  
VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER.  
(Rúbrica)

**C. ENRIQUE SERVIN SANDOVAL**  
SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL  
COMISIÓN:ALUMBRADO PUBLICO, MERCADOS, PARQUE Y JARDINES  
(Rúbrica)

**C. GUSTAVO LOPEZ SEGUNDO**  
OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL  
COMISIÓN:RASTRO, PANTEONES Y ATENCION AL MIGRANTE  
(Rúbrica)

**C. AUSTREBERTO QUEZADA SALAZAR**  
NOVENO REGIDOR MUNICIPAL  
COMISIÓN: REVISION Y ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL,  
EMPLEO Y DESARROLLO ECONOMICO  
(Rúbrica)

**C. MA. ELENA MORALES MONDRAGON**  
DECIMO REGIDOR MUNICIPAL  
COMISIÓN: DERECHOS HUMANOS, SALUD Y POBLACION  
(Rúbrica)

**L.D. OMAR JONATAN RUIZ RODRIGUEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)